

**CG321/2008**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-429/2008, relativa a la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. La cantidad de seis mil quinientas originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- b. Originales de las listas de siete mil trescientos treinta y cinco asociados, presentados en forma impresa y disco compacto.
- c. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y once delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Guerrero, Morelos, Distrito Federal, México, Querétaro y Sonora.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día seis de febrero de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

**III.** Con fecha seis de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Juan Carlos de la Cruz representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*“1. Que siendo las trece horas con diecisiete minutos del día seis de febrero de dos mil ocho en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -*

*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.- - - - -*

*3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y no contiene uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”;ya que carece de la descripción de emblema y color o colores que caractericen a la agrupación.- - - - -*

*4. Que a la solicitud no se acompaña documento que acredite la constitución de la asociación solicitante. - - - - -*

*5. Que de igual manera no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - - - -*

*6. Que se adjuntó a la solicitud tres discos compactos los cuales al ser abiertos se constató que contienen los archivos correspondientes a las listas de afiliación. - - - - -*

*6.1. Que siendo las once horas con veintinueve minutos del día seis de febrero de dos mil ocho, la que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados, se encuentran constituidas por un total de ciento tres fojas útiles, y contienen un total*

de cuatro mil cuatrocientos cincuenta afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente.- - - - -

6. 2. Que siendo las trece horas con treinta y seis minutos, del día seis de febrero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud presentada por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil novecientos treinta manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - -

Entidad	Manifestaciones	Listas
Campeche	0	5
Chiapas	2056	1956
Chihuahua	0	1
Distrito Federal	1380	982
Guerrero	584	371
Guanajuato	306	368
Hidalgo	503	0
Jalisco	0	2
México	0	52
Morelos	0	28
Oaxaca	4	5
Puebla	0	1
Quintana Roo	454	0
Tlaxcala	0	1
Tamaulipas	0	2
Tabasco	0	2
Veracruz	4	8
Yucatán	639	666
Total	5930	4450

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".- - - - -

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, no presentó documento alguno.- - - - -

8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Izamal Mz. 221, Lote 4, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Distrito Federal. - - - - -

9. Que por lo que hace a las once delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:- - - - -

<b>ENTIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>DOMICILIO</b>
1.-Distrito Federal	Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono	Calle Izamal Mz. 221, Lote 4, Col Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Distrito Federal.
2.-Chiapas	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	16ª Sur, Poniente 961, Col. Calvarium, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
3.-Guerrero	Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono	Belisario Domínguez 30, Chilpancingo Chilpo, Chilpancingo Guerrero
4.-México	Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono	Av. De los Arcos 99, Col. Loma Colorada, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo de México
5.-Morelos	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Atencingo N° 43 Col. Zacatepec, Municipio de Zacatepec Morelos
6.-Querétaro	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	<u>Dom.Con. El Jaral S/N, Col El Jaral, Municipio Corregidora, Querétaro</u>
7.-Quintana Roo	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Cancún 159A por Héroes y Belic, Chetumal, Quintana Roo
8.-Sonora	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Río Santiago 96A Héroes y Río Santiago, Municipio Nogales Sonora
9.-Tabasco	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Belem Pénjamo, Col. Belem Pénjamo, Municipio Pénjamo, Tabasco
10.-Veracruz	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Calle Lerdo 2107, Col. Bellavista, Municipio de Allende Veracruz
11.-Yucatán	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Entronque Carretera Peto Chetumal, Col. Peto, Municipio Peto Yucatán

*10. Que no se presenta ejemplar impreso, ni disco compacto de los documentos básicos de la asociación conteniendo declaración de principios, programa de acción y estatutos. - -*

*11.- Que en virtud de lo expuesto, se procede conforme al punto 15 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional". Carece de la descripción de emblema y color o colores que caractericen a la agrupación; que toda vez la solicitud no acompaña documento que acredite la constitución de la asociación solicitante, que no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, que no presenta documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación, que no se presentó ejemplar impreso, ni medio magnético de los documentos básicos de la asociación"- - - - -*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

**IV.** Con fecha ocho de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0310/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

**V.** El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0567/2008, DEPPP/DPPF/0573/2008, DEPPP/DPPF/0548/2008, DEPPP/DPPF/0557/2008, DEPPP/DPPF/0566/2008, DEPPP/DPPF/0563/2008, DEPPP/DPPF/0554/2008, DEPPP/DPPF/0571/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0560/2008, DEPPP/DPPF/0556/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Guerrero, Morelos, Distrito Federal, México, Querétaro y Sonora, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

**VI.** Con fundamento en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio

número STCPPP/007/2008, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, comunicó a la asociación solicitante, que como resultado del procedimiento de verificación, se detectó que la solicitud de registro carece de la descripción del emblema y colores que caracterizan a la agrupación, que no acompaña documento que acredite la constitución de la solicitante, que no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, que no presentó documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación y que no se presentó ejemplar impreso ni medio magnético de los Documentos Básicos, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante escrito de fecha 05 de marzo de dos mil ocho la asociación solicitante dio respuesta al oficio STCPPP/007/2008 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo la documentación omitida.

**VIII.** El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

**IX.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente V de la presente resolución.

**X.** El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

**XI.** El día veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional".

**XII.** Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, los CC. Martha Flores Gutiérrez y Juan Carlos de la Cruz Santos, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General de este Instituto, por la que le fue negado su registro como

agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”.

**XIII.** El día veinticinco de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-429/2008, resolvió:

*“ÚNICO. Se revoca la resolución CG88/2008 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de abril de dos mil ocho, en los términos señalados en la presente ejecutoria.”*

**XV.** El ocho de julio de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución relativo, y

### **C o n s i d e r a n d o**

**1.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

**2.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como parte de la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**3.** Que derivado del análisis de la documentación presentada, se detectó que no se presentó descripción del emblema y colores que caracterizan a la agrupación, que no acompañó documento que acredite la constitución de la solicitante, que no

presentó documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, que no presentó documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación y que no se presentó ejemplar impreso ni medio magnético de los Documentos Básicos.

**4.** Que con fundamento en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio numero STCPPP/007/2008 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, comunicó a la asociación solicitante que la solicitud presentada carece de: la descripción del emblema y colores que caracterizan a la agrupación, del documento que acredite la constitución de la solicitante, el documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, el documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación y del ejemplar impreso y del medio magnético de los Documentos Básicos.

**5.** Que la asociación dio respuesta con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo la documentación omitida.

**6.** Que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-429/2008, se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: acta constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”, de fecha primero de enero de dos mil siete, en tres fojas útiles.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional ", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**7.** Que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-429/2008, se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Martha Flores Gutiérrez y Alán Bringas Jorge, quienes como

representantes legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: acta constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", de fecha primero de enero de dos mil siete, en tres fojas útiles.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

**8.** Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:*

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación."*

**9.** Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de

afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

ID. APN	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
039	4841	1809	636	6014

**10.** Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
039	6014	9	63	5942

**11.** Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos

ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
039	5942	30	12	70	37	209	5584

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

**12.** Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	VÁLIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
039	5584	71	5513

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

**13.** Que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-429/2008, con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó acta constitutiva de la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”, de fecha primero de enero de dos mil siete, en tres fojas útiles.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. Martha Flores Gutiérrez	Presidente
C. Alan Bringas Jorge	Secretario de Finanzas
C. María de los Ángeles Bringas Isunza	Secretaria de Investigación
C. Iván Hermenegildo Bringas	Secretario de Capacitación Política
C. Oscar Hermenegildo Bringas	Secretario de Tarea Editorial

**14.** Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

<b>ENTIDAD</b>	<b>SEDE</b>	<b>DOCUMENTACIÓN PROBATORIA</b>	<b>INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE</b>
1.-Distrito Federal	Nacional y Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono	Acreditada
2.-Chiapas	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Acreditada
3.-Guerrero	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono	Acreditada
4.-México	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono	Acreditada
5.-Morelos	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Acreditada

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
6.-Querétaro	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Pago del Agua	No Acreditada
7.-Quintana Roo	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Acreditada
8.-Sonora	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Acreditada
9.-Tabasco	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	No Acreditada
10.-Veracruz	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Acreditada
11.-Yucatán	Estatal	Contrato de comodato y Recibo Original de Luz	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Izamal Mz. 221, Lote 4, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Guerrero, México, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, y Yucatán, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

**15.** Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

***"Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos***

*políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos*

*disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

**16.** Que así mismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

*“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:*

- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*
- b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*

- f) *El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) *Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.*
- h) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) *La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) *Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*
- k) *Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*
- l) *El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) *La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*
- n) *El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*

- o) Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.*
- p) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

**17.** Que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-429/2008 y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
  - La asociación “Parlamento Ciudadano Nacional” enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. De la misma forma, indica que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a

cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas. Además, menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.

- Sin embargo, no cumple con los incisos a) y e) del referido artículo 25, pues no señala la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan. Tampoco puntualiza la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:
  - La asociación “Parlamento Ciudadano Nacional” establece las medidas para realizar postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; así como para proponer políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
  - No obstante, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos c) y d) del mencionado artículo 26, pues omite señalar las medidas para formar a sus afiliados, infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como para la preparación de los afiliados, para los procesos electorales.
  - Por último, es apremiante señalar que la primera oración del texto relativo al Programa de Acción, la cual a la letra indica: *“Es tiempo de superar el concepto neoliberal de ‘combatir’ la pobreza, pues esta idea bélica supone una agresión que debe ser suprimida por **medios violentos.**”* es contraria a los principios establecidos en su Declaración de Principios, particularmente en relación con la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos, por lo que deberá ser modificada.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En cuanto al artículo 27 del mencionado Código, la asociación “Parlamento Ciudadano Nacional” indica la denominación, el emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras. Éstos están exentos de alusiones religiosas o raciales. Menciona los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones de los militantes. Además, incluye el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y de poder integrar los órganos directivos. Dichos órganos son: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, y un Secretario de Finanzas como responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales. Asimismo, la asociación en cuestión establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la misma, los medios y procedimientos de defensa, el órgano relativo a la sustanciación y resolución de controversias, el cual es sólo uno.
  - Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso c), fracciones I y II, del artículo ya mencionado, toda vez que el artículo 20 señala que en caso de empate al interior de la Asamblea Nacional, el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad, pero no otorga certeza respecto de si el Presidente de la Asamblea es el mismo de la mesa directiva o es una persona distinta. En cuanto a los delegados de dicho órgano, no se especifica la forma en que se eligen aunado a que, de acuerdo al artículo 15, la Asamblea se integra con un delegado por cada 500 afiliados, lo cual no es un número representativo de éstos, ya que la asociación acreditó contar con 5513 afiliados, lo que implicaría que únicamente se elegirían 11 delegados, los cuales sumados al resto de los integrantes de la Asamblea Nacional, darían un total de 27, lo que no es acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la citada tesis de jurisprudencia S3 ELJ 03/2005, en relación con que la asamblea debe estar conformada por “un gran número de delegados”. Así pues, incumple

de igual forma con el inciso a) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Además, no se establecen las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado, y la representación se encuentra conferida a su Presidente y Secretario de Finanzas, no al órgano como tal.

- Del mismo modo, cumple parcialmente en lo que respecta a los incisos d) y g) del artículo 27 del ordenamiento citado, dado que no se establecen los métodos de selección de candidatos. Ni se establecen los plazos con que los afiliados cuentan para presentar pruebas o alegatos, ni el tiempo con que la Comisión Permanente de Honor y Justicia resolverá lo conducente, finalmente tampoco señala que las resoluciones de dicha Comisión, deberán estar fundadas y motivadas. Por lo que incumple también, con el inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.
- Por lo que hace al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, además de lo anterior, la asociación “Parlamento Ciudadano Nacional” establece las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor y el número de afiliados que la conformarán. Del mismo modo, indica la periodicidad de las asambleas, las características que deberá cubrir la emisión de la convocatoria: los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, los órganos facultados para convocarlas, y el tipo de sesiones que se llevarán a cabo. Igualmente, adopta como universal la regla de mayoría, haciendo la mención de que las resoluciones tomadas en cualquier tipo de sesión, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Menciona los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, siempre salvaguardando la garantía de audiencia y los medios de defensa de los infractores. Incluye los procedimientos para la renovación de ciertos órganos directivos y la duración de su encargo, así como el quórum de afiliados y/o delegados necesarios para llevar a cabo una asamblea estatal, puntualiza la obligación de llevar un registro de afiliados. Además, señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de ciertos órganos directivos, contenida su destitución. Por último, establece mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de éstos, dentro de la misma asociación y determina periodos cortos de mandato.

- No obstante el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), f), k), l) y n) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, dado que no se establece la forma cómo los afiliados conocerán la convocatoria de ninguno de sus órganos directivos, así como tampoco, las formalidades para convocar a reunión al Comité Ejecutivo Nacional, ni a los Comités Ejecutivos Estatales. Asimismo, no se determinan las mayorías para resolución de los asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional, ni para los Comités Ejecutivos Estatales ni los asuntos específicos que deben tratarse en cada tipo de asambleas. En cuanto a los delegados que integrarán la Asamblea Nacional, no se indica la duración de su encargo. En relación a la primera elección de Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del DF, no se establece la temporalidad en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Toda vez que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombra al resto de los integrantes del mismo, así como a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, no se garantiza la independencia e imparcialidad de las actuaciones de éstas últimas, y tampoco puede considerarse como un procedimiento democrático para su integración. Relativo al quórum para la celebración de asambleas, éste sólo se establece para las sesiones de las Asambleas Estatales, por lo que omite precisarlo para las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en cuanto al porcentaje de afiliados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios, sólo se contempla la posibilidad de que el 25% de los afiliados pueda convocar a Asamblea Estatal, pero únicamente para efectos de revocación de cargos de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales; dejando la facultad de convocar a Asamblea Nacional o a Asambleas Estatales para cualquier otro asunto, exclusivamente a los órganos directivos, pero no a los afiliados.
- Por otra parte, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por los incisos ñ) y o) del referido numeral, toda vez que no puntualiza los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la asociación, ni especifica el apego de la misma a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición

de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que “Parlamento Ciudadano Nacional” pierda o se le cancele su registro.

- En definitiva, es pertinente señalar las siguientes observaciones, relativas al proyecto de Estatutos de la asociación que nos ocupa: el artículo 14 enumera en incisos a los funcionarios que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal, pero el orden de los mismos incisos es incorrecto. a), d), etc. sin aparecer los incisos b) y c). Algo similar encontramos en el artículo 27, en el cual se describen las facultades del Presidente del CEN por medio de numerales, pero el orden de éstos, no es consecutivo: I), III), IV) y VIII).
- Por otra parte, la centralización del poder en manos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es evidente, toda vez que éste tiene entre sus facultades: convocar a Asamblea Nacional, convocar a sesión al Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las Asambleas Estatales, nombrar a los integrantes de las Secretarías del mismo Comité Ejecutivo Nacional, nombrar a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes, entre ellas la de Honor y Justicia; y representar legalmente a la asociación, entre otras, lo cual es contrario a los principios democráticos que deben prevalecer en las normas que regulen la vida interna de todo instituto político, pues restringe la posibilidad real y efectiva de que los afiliados elijan o sean electos como integrantes de sus órganos estatutarios, así como de que éstos últimos actúen con independencia y libertad.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y una, y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

**18.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 25,

26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

**19.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Parlamento Ciudadano Nacional" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**20.** Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con los artículos 27, párrafo 1, inciso c) y 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**21.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

**22.** Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", bajo la denominación "Parlamento Ciudadano Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la agrupación política nacional "Parlamento Ciudadano Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, electos en estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en los estatutos que la regulen; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada " Parlamento Ciudadano Nacional".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**